

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (Q. D. G.) y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Julio de 1908.)

Núm. 1.816.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 98.

Según me participa el Alcalde de Barrio de Zorrilla, con fecha 7 de los corrientes, ha desaparecido de la casa paterna el joven Angel Fernandez, de 17 años de edad, hijo de D.ª Carmen Gallego, viuda, con domicilio en la Acera de Recoletos, núm. 23; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del joven de referencia, poniéndole á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Valladolid 11 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Señas.

Pantalon negro de pana, americana de cuadros negro y café, chaleco color ceniza y alpargatas blancas.

Núm. 1.817.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 99.

Según me participa Doña Juana García, ayer á las seis de la tarde, se ausentó del domicilio paterno su hijo Gaston Galdeano García, de 17 años de edad; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y cuyas señas se expresan á continuación, procedan á la busca y detencion del mencionado joven, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 11 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Señas.

Bajo de estatura, con una cicatriz en la mejilla izquierda, viste pantalon pana color café, americana de paño color verde claro, botas negras y pañuelo de seda al cuello, con gorra clara de cuadros blancos y azul.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Vélez Málaga contra providencia de ese Gobierno civil sobre pago de dietas á los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de aquella localidad:

Resultando que habiendo reclamado en distintas ocasiones los Vocales obreros de la Junta local de formas Sociales de Vélez Málaga ante el Instituto porque el Alcalde Presidente nato del mencionado organismo no les abonaba

las dietas devengadas por su asistencia á las sesiones, el Instituto de Reformas Sociales manifestó á ese Gobierno civil que el criterio con que se venia interpretando la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 es el de que debe abonarse las dietas á los Vocales obreros por las sesiones á que asistan, cualquiera que sean las horas en que dichas sesiones se celebren:

Resultando que el Gobernador civil de Málaga, con fecha 17 de Enero de 1908, ordenó al Alcalde de Vélez Málaga cumplierse lo informado por el referido Instituto, abonando las dietas devengadas á los referidos Vocales obreros, orden reiterada en 9 de Abril siguiente:

Resultando que contra este acuerdo recurrió el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez Málaga, en nombre y representacion de dicho Municipio, ante este Ministerio, alegando que las sesiones cuyas dietas no se han abonado á los Vocales obreros se celebrarán en horas compatibles con el trabajo de dichos obreros, por lo que no cabe aplicar á los mismos la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que desde la constitucion del Instituto de Reformas Sociales viene éste contestando á numerosas consultas de las Juntas locales y provinciales, habiéndolo hecho el pleno de 15 de Marzo de 1905 en el sentido de que deben de abonarse á los Vocales obreros las dietas á que se refiere la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, cualesquiera que sean las horas en que se verifican las sesiones:

Considerando que la razon que ha tenido el Instituto de Reformas Sociales para dar esta interpretacion al expresado precepto legal es la de que es sumamente

dificil en cada caso poder apreciar con exactitud si los obreros tienen ó no que abandonar sus ocupaciones, pues la diferencia de horas en que éstas se efectúan en los diversos officios, la forma en que se verifica el trabajo á destajo, los relevos en determinadas explotaciones y la complejidad grande de todo el mecanismo de vida industrial hacen preferible una determinacion amplia y equitativa á una precisa para cada caso, que además daría lugar, como de hecho dió al constituirse las Juntas, á innumerables reclamaciones y protestas;

Oido el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer;

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Málaga, ordenando al Alcalde de Vélez Málaga abonase á los Vocales obreros las dietas devengadas por su asistencia á las sesiones de la Junta local.

2.º Que los Alcaldes Presidentes natos de las Juntas locales deben abonar las indemnizaciones á que se refiere la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 á los Vocales obreros, cualesquiera que sean las horas á que se verifiquen las sesiones de los expresados organismos.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908 —Cierva.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta del 7 de Julio de 1908.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado á este Ministerio varias peticiones en demanda de una aclaracion á lo dispuesto en el art. 47 del Real

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado de Industrial

RELACION de los Industriales de esta Capital y su provincia cuyas cuotas han sido declaradas partida fallida.

Número de orden	Nombre del interesado	Vecindad	Industria	FECHA de la insolvencia	IMPORTE de las cuotas Pesetas Cts.
1	Félix Lobato	Valladolid	Especulador	1.º Nobre. 1907	137'96
2	Manuel Marcos	Idem	Idem	Idem	137'96
3	Andrés Caldero	Idem	Idem	Idem	137'95
4	Ricardo Mora	Aguilar	Farmacia	Idem	17'87
5	Valeriano Martin	Idem	Zapatero	Idem	5'00
6	Ignacio Ramos	Amusquillo	Ministrante	Idem	5'00
7	Damaso Diaz	Becilla	Especulador	1.º Agosto 1907	74'34
8	Ramos Diaz y Compañía	Idem	Almacen vinos	1.º Nobre. 1907	30'02
9	Manuel Fernandez	Idem	Comestibles	Idem	11'44
10	Julian Blanco	Idem	Abacería	Idem	7'15
11	Secundino Tagarro	Idem	Idem	Idem	7'15
12	Eusebio Blanco	Idem	Idem	Idem	7'15
13	Máximo Romo	Idem	Café económico	Idem	5'72
14	Saturic Espinosa	Idem	Tablajero	Idem	5'72
15	Máximo Romo	Idem	Mesa de billar	Idem	12'56
16	Juan Fernandez	Idem	Herrero	Idem	5'01
17	Fructuoso Alonso	Idem	Idem	Idem	5'01
18	Vicente Calderon	Idem	Panadero	Idem	5'00
19	Pancracio Polo	Idem	Idem	Idem	5'00
20	Mariano Agua	Idem	Horno de bollos	Idem	5'01
21	Luciano Alonso	Benafarces	Carretero	Idem	11'44
22	Anacleto Pinilla	Berrueces	Veterinario	Idem	9'45
23	Andrés Bernal	Bustillo	Taberna	Idem	4'41
24	Inocencio Dominguez	Idem	Herrero	Idem	4'41
25	Julian Moreno	Idem	Idem	Idem	5'00
26	Bernardo Lorenzo	Canillas	Carretero	Idem	5'01
27	El mismo	Idem	Herrero	Idem	5'01
28	Manuel Herrero	Idem	Molino	Idem	7'15
29	Celestino Marcos	Casasola	Abacería	Idem	7'15
30	Guillermo García	Castromonte	Idem	Idem	7'15
31	Agapito Martin	Idem	Idem	Idem	7'15
32	Esteban Rodriguez	Idem	Idem	Idem	7'15
33	Romualdo Chaves	Idem	Idem	Idem	7'15
34	Francisco Martinez	Idem	Idem	Idem	5'01
35	Miguel Herranz	Idem	Zapatero	Idem	5'01
36	Rafael Herranz	Idem	Idem	Idem	5'01
37	Pantaleon Hoyos	Idem	Carretero	Idem	5'00
38	Dionisio Roman	Castroponce	Tablajero	Idem	5'72
39	Jacoba Pascual	Idem	Abacería	Idem	7'15
40	Gumersindo Perez	Idem	Tablajero	Idem	5'72
41	Hilario Nogal	Idem	Zapatero	Idem	5'01
42	Toribio del Rio	Idem	Idem	Idem	5'01
43	Miguel Fernandez	Idem	Herrero	Idem	5'01
44	Emilio Paredes	Castroverde	Tablajero	Idem	10'98
45	Deogracias Otero	Idem	Albañil	Idem	11'65
46	Andrés Ruiz	Corcos	Meson	1.º Mayo	7'15
47	El mismo	Idem	Idem	1.º Agosto	7'15
48	El mismo	Idem	Idem	1.º Noviembre	7'15
49	Martin Ceruelo	Idem	Taberna	Idem	11'43
50	El mismo	Idem	Meson	Idem	7'15
51	Martin Escobar	Idem	Carretero	Idem	5'01
52	Marcelino García	Idem	Zapatero	Idem	5'00
53	Isidro Paredes	Cubillas	Meson	Idem	7'15
54	Juan Gil	Idem	Carretero	Idem	5'00
55	Cosme Miguel	Cuenca	Panadero	Idem	5'01
56	Eusebio Inojal	Esguevillas	Notario	1.º Mayo	31'19
57	El mismo	Idem	Idem	1.º Agosto	31'19
58	El mismo	Idem	Idem	1.º Noviembre	31'19
59	Fermin Martin	Idem	Meson	Idem	6'30
60	Tomás Molinero	Idem	Tablajero	Idem	5'04
61	Emiliano Muñoz	Idem	Coche alquiler	Idem	4'10
62	Mariano Garnacho.	Idem	Fábrica teja	Idem	1'77
63	Agapito Lázaro	Idem	Ministrante	Idem	4'41
64	Pío Miguel Andrade	Idem	Idem	Idem	4'41
65	Antonio Diaz	Idem	Abogado	Idem	24'57
66	Juan Zazo	Idem	Albardero	Idem	4'41
67	Francisco Medrano	Idem	Herrero	Idem	4'41

decreto de 25 de Octubre de 1907, que trata sobre el servicio de Higiene pecuaria:

Resultando que tal como se halla redactado el citado artículo se presta á la interpretacion de que se prohíbe á los Inspectores de Higiene pecuaria el libre ejercicio de la profesion en sus dos aspectos, esto es, la parte científica ó médica, y la parte práctica del herrado:

Considerando que el espíritu que informó la redaccion del ya citado art. 47 no fué el de prohibir á los Inspectores de Higiene pecuaria, siempre que sea compatible con el buen servicio, el ejercicio de su profesion veterinaria, en cuanto se refiere á la parte científica, y sí el de la parte práctica ó herrado, por el tiempo que estas operaciones invierten; y

Considerando que de subsistir aquella interpretacion, alejaría de estos cargos á Veterinarios que gozan de merecida reputacion, conquistada por repetidos éxitos en sus procedimientos curativos, los cuales conviene extender, alentando á aquéllos para que prosigan con mayor entusiasmo sus exploraciones é investigaciones en el campo de la medicina veterinaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el artículo 47 del Real decreto de 27 de Octubre de 1907 se entienda redactado en los términos siguientes: «El cargo de Inspector de Higiene pecuaria, provincial, como el de puertos y fronteras, será incompatible con el ejercicio práctico de la profesion, en lo que se refiere al herrado, quedando, por consiguiente, prohibido á dichos funcionarios tener establecimientos ó herradero público.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 7 de Julio de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.811.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion ha dispuesto que desde el día 15 al 23 del actual, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 10 de Julio de 1908.—El Ordenador de pagos, José Gutierrez.

Número de orden	Nombre del interesado	Vecindad	Industria	FECHA de la insolvencia	IMPORTE de las cuotas Pesetas Cts.
68	Eugenio Puerto	Esguevillas	Zapatero	1.º Novbre 1907	4'41
69	Emerano Gutierrez	Idem	1 coche 2 caballos	Idem	14'49
70	Antonio Alonso	Fombellida	Taberna	Idem	10'72
71	Ciriaco Sanz	Idem	Venta de teja	Idem	9'22
72	Juan Matarran	Idem	Venta frutas	Idem	5'72
73	Tomás Cabezon	Idem	Carro transporte	Idem	2'86
74	Joaquin Sanchez	Idem	Veterinario	Idem	11'44
75	Miguel de la Fuente	Idem	Barbero	Idem	5'01
76	Secundino Madruga	Idem	Carretero	Idem	5'01
77	Aniana Aragon	Idem	Modista	Idem	5'01
78	Facundo Renedo	Idem	Horno pan	Idem	5'01
79	Rodrigo Moreno	Idem	Zapatero	Idem	5'00
80	Julian Garcia	Fontihoyuelo	Vinos	Idem	5'72
81	Vicente Perez	Idem	Carretero	Idem	5'00
82	Miguel Santos	Idem	Herrero	Idem	5'00
83	Simon Manuel	Herrin	Carretero	Idem	5'00
84	Julian Criado	Idem	Zapatero	Idem	5'00
85	Perfecto Lorenzo y Hermano	Mayorga	Ferreteria	Idem	56'34
86	Eufemia Valdeon	Idem	Abaceria	Idem	8'54
87	Gonzalo Bezoz	Idem	Idem	Idem	8'54
88	Vicente Calderon	Idem	Panadero	Idem	9'56
89	Quiterio Guerra	Idem	Herrero	Idem	6'15
90	Evaristo Chaguaceda	Idem	Sastre	Idem	6'14
91	Gregorio Rivero	Idem	Idem	Idem	6'14
92	Ignacio Paniagua	Idem	Zapatero	Idem	6'14
93	Julio S. José	Medina de Rioseco	Venta de carnes	Idem	18'58
94	Emilio Brizuela	Idem	Parador	Idem	12'51
95	Francisco Arranz	Idem	Figon	Idem	8'58
96	Atenógenes Espinilla	Idem	Fábrica de cuerdas	Idem	16'08
97	Erasmó Dominguez	Idem	Idem cacharros	Idem	12'58
98	Cesáreo M. Aguirre	Idem	Abogado	Idem	44'60
99	Eugenio Garcia	Idem	Procurador	Idem	28'02
100	Julio Senra	Idem	Secret.º Juzgado	Idem	15'73
101	Manuel Ulloa	Idem	Confitero	Idem	35'74
102	Lorenzo Róda	Idem	Compra relojes	Idem	8'58
103	Matias Gonzalo	Idem	Idem	Idem	8'58
104	Leon Ortega	Idem	Barbero	Idem	8'58
105	Amalio Prado	Idem	Idem	Idem	8'58
106	Manuel Castañeda	Idem	Carretero	Idem	8'58
107	Gerardo Mulas	Montealegre	Zapatero	Idem	5'01
108	Vicente Ceinos	Idem	Veterinario	Idem	11'44
109	Genaro Fernandez	Moral	Taberna	Idem	9'45
110	Francisco Franco	Idem	Idem	Idem	9'45
111	Hipólito Villagrà	Idem	Idem	Idem	9'45
112	Mariano Gonzalez	Idem	Café económico	Idem	5'04
113	Félix Garcia	Idem	Farmacia	Idem	15'75
114	Demetrio Rodriguez	Morales	Zapatero	Idem	5'00
115	Agustin Castro	Idem	Idem	Idem	5'00
116	Hipólito Garcia	Idem	Idem	Idem	5'00
117	Antonio Villar	Mudarra	Idem	Idem	5'00
118	Julio Carbonero	Olmosde Esgueva	Abaceria	1.º Mayo	7'15
119	El mismo	Idem	Idem	1.º Agosto	7'15
120	El mismo	Idem	Idem	1.º Noviembre	7'15
121	Pablo Garcia	Idem	Herrero	Idem	5'00
122	Antonio Chinchon	Palacios	Veterinario	Idem	11'44
123	Pablo Granado	Palazuelo	Herrero	Idem	5'01
124	Luciano Bajo	Peñafiel	Carnes frescas	Idem	18'58
125	Felipe Hernandez	Idem	Cacharros	Idem	8'58
126	El mismo	Idem	Idem	1.º Agosto	8'58
127	Inocencio Calderon	Idem	Idem	Idem	13'58
128	El mismo	Idem	Idem	1.º Noviembre	13'58
129	Andrés de la Fuente	Idem	Barbero	1.º Agosto	8'58
130	El mismo	Idem	Idem	1.º Noviembe	8'58
131	Cipriano Alonso	Idem	Idem	1.º Agosto	8'58
132	El mismo	Idem	Idem	1.º Noviembre	8'58
133	Indalecio de la Fuente	Idem	Idem	1.º Agosto	8'58
134	El mismo	Idem	Idem	1.º Noviembre	8'58
135	Julian Frias	Idem	Idem	1.º Agosto	8'58
136	El mismo	Idem	Idem	1.º Noviembre	8'58
137	Jacinto Arranz	Idem	Idem	Idem	8'58
138	El mismo	Idem	Idem	1.º Agosto	8'58
139	Raimundo Diez	Idem	Carretero	1.º Noviembre	8'58
140	El mismo	Idem	Idem	1.º Agosto	8'58
141	Santiago Garcia	Idem	Herrero	Idem	8'58
142	El mismo	Idem	Idem	1.º Noviembre	8'58
143	Manuel Herrero	Idem	Panadero	1.º Agosto	8'58
144	El mismo	Idem	Idem	1.º Noviembre	8'58

(Se concluirá)

Num. 1.808.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

PROVINCIA DE VALLADOLID

Primera enseñanza.

Vistas de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publicaron en los Boletines oficiales de la provincia, correspondientes á los días 5 y 6 de Junio último, formuladas por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las Escuelas y Auxiliarias anunciadas en igual periódico oficial, de 5 de Marzo del corriente año;

Considerando: que es cierto lo que manifiesta en su instancia Don Pablo Esteban Sanchez, concursante que tiene un día más de servicios en propiedad, que Don Angel Hernandez Alvarez, toda vez que tomó posesion el primero de los citados Maestros en 30 de Mayo de 1900 y en primero de Junio del mismo año el segundo, por cuya razon éste no puede figurar en las propuestas antes de aquél y correspondiéndole por tal causa la Escuela de Lomoviejo.

Considerando: que despues de haber tomado parte en el actual concurso D. Adolfo Félix Santos, fué nombrado en cuatro de Mayo último para la Escuela de Villaco de esta provincia, por virtud de segundas propuestas del concurso único de Septiembre de 1907, motivo por el cual debe admitirsele la renuncia que hace de la Escuela de Villan de Tordesillas, para la que estaba propuesto:

Considerando: que si bien es verdad que D. Julian Alcalde Ruiz, tiene en la enseñanza más tiempo de servicios que D. Rafael Eguiluz y Victoriano, propuesto para la Escuela de Corcos, en cambio éste disfruta de un sueldo legal de 825 pesetas, primer mérito de preferencia según el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903:

Considerando: que desde el momento que ingresa en el correspondiente registro la instancia de un Maestro presentándose á concurso, no puede el interesado hacer renuncia de su pretension, sino que por el contrario, está obligado á admitir el cargo para que fuese nombrado, según preceptua el art. 4.º del Real decreto de 31 de Junio de 1904, doctrina legal que ha de aplicarse á la reclamacion entablada por D. Narciso

Santos de los Rios, y por virtud de la cual no se le puede admitir la renuncia de la Escuela de Castroverde de Cerrato, para la que esta propuesto.

Considerando: que las únicas Escuelas que con carácter condicional solicita D. Joaquin Manuel Lorenzo Mesonero, fundándose para ello en el Real decreto de 5 de Abril de 1907, son las de Villafranca de Duero, Lomoviejo y la Auxiliaria de Nava del Rey, á las cuales ha de limitarse el derecho de renuncia que el interesado tendría, si para alguna de ellas estuviera propuesto, derecho que no puede extenderse á las demás plazas que el interesado en su instancia solicita entre las que se encuentra la de Torrefombellida, que en este concurso se le adjudicó, sin que pueda admitirsele la renuncia que pretende:

Considerando: que si bien es verdad que Doña María Vicente Mangas, tiene en la enseñanza más tiempo de servicios que la concursante Doña Aurelia Martin de la Peña, propuesta para la Escuela de Valdenebro, en cambio ésta disfruta sueldo legal de 825 pesetas, mérito preferente según el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903:

Considerando: que ha debido ser excluida de este concurso Doña Ildelfonsa Paniagua Fernandez, propuesta para la Escuela de La Cistérniga, toda vez que por tener cumplidos los 70 años de edad, su jubilacion es forzosa, según previene el art. 35 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, motivo por el cual se la elimina de las propuestas y se adjudica la Escuela de La Cistérniga, á la núm. 2 de la relacion de aspirantes:

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto:

- 1.º Admitir la reclamacion de D. Pablo Esteban Sanchez.
- 2.º Admitir la renuncia de la Escuela de Villan de Tordesillas, á D. Adolfo Félix Santos.
- 3.º Desestimar las reclamaciones de D. Narciso Santos de los Rios, D. Joaquin Manuel Lorenzo Mesonero, D. Julian Alcalde Ruiz y D.ª María Vicente Mangas.
- 4.º Excluir de la propuesta á Doña Ildelfonsa Paniagua; y
- 5.º Extender los nombramientos en la forma que á continuacion se expresa con las modificaciones á que hubiera lugar, por virtud de las anteriores resoluciones.

Para la Escuela de Corcos, Don Rafael Eguiluz; para Langayo, D. Bartolomé Santidrian; para Castroverde, D. Narciso Santos; para Villagarcía de Compos, Don Pedro Pardo y para la de Lomoviejo, D. Pablo Esteban Sanchez; todas son de niños con 625 pesetas de sueldo.

Para la Auxiliaria de niños de Nava del Rey, D. Alberto Sanz Velasco.

Para las mixtas de Monasterio de Vega, Pozuelo de la Orden y Villafranca de Duero, á D. Narciso Gonzalez, D. Lucio Portillo y D. Eliseo Revilla, respectivamente y con el sueldo de 625 pesetas.

Para la de niños de Torrefombellida á D. Joaquin Manuel Lorenzo y Mesonero, con 500 pesetas, y para las mixtas de 500 pesetas de Llano de Olmedo, Matilla de los Caños, Fuente Olmedo y Villan de Tordesillas á D. Angel Hernandez, D. Laureano Ruiz, D. Cayetano del Corral y D. Amador Enriquez, respectivamente.

Para las Escuelas de niñas con 625 pesetas de La Cistérniga, Valdenebro, Moral de la Paz y Bobadilla del Campo, se nombra respectivamente á D.ª Venancia de la Barrera, D.ª Aurelia Martin, D.ª Adelaida Freire y D.ª Jesusa de Cáceres.

Para las Auxiliares de niñas de Nava del Rey y Tordesillas á Doña Lucía del Río y D.ª Eloisa Mambiana, con 625 pesetas.

Para la Escuela de niñas de El Campillo, con 500 pesetas á Doña Juliana Adover y para la mixta de San Salvador de Zarpardiel, también con 500 pesetas á D.ª Juana Antonia Merillas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer en el término de quinto día el recurso de alzada de que habla el art. 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Valladolid 7 de Julio de 1908.—El Rector, *Doctor Didio G. Ibarra.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.810.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar el suministro de

materiales con destino á la reparacion de empedrados de las calles de Valladolid, este Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado anunciar una segunda subasta que se celebrará por pliegos cerrados á las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Agosto, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto y de un señor Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento. El tipo de la subasta es el de *cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas, noventa y nueve céntimos*, á que asciende el presupuesto general, y para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como depósito provisional *trescientas pesetas*, cinco por ciento de la cantidad indicada y una vez aprobada la subasta se elevará la fianza definitiva á *seiscientas pesetas*, la cual no podrá ser devuelta al interesado hasta que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento una vez que haya terminado de entregar todo el material.

Las proposiciones extendidas en papel de clase 11.ª (una peseta) á las que se acompañará cédula personal y carta de pago de haber constituido el depósito provisional, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. F..... de T....., domiciliado en la calle de..... núm..... se compromete á suministrar al Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, los materiales destinados á la reparacion de empedrados de las calles con arreglo al pliego de condiciones y presupuestos al efecto redactados, haciendo la baja de (tanto en letra) por ciento en los precios que señala dicho presupuesto.

(Fecha y firma.)

Todos los gastos que ocasione el expediente que se halla de manifiesto en la seccion de Obras de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, serán de cuenta del Contratista.

Valladolid 10 de Julio de 1908.
—El Alcalde, *E. Romero.*

192

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.812.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento,

que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, los articulos que á continuacion se expresan:

Servicio de subsistencias.

Harina de 1.ª clase
Sal
Leña
Cebada
Paja corta para pienso
Carbon de cok procedente de la destilacion de hullas
grasas de llama larga

Servicio de utensilios.

Jabon
Leña
Carbon de encina
Petróleo

pueden los que gusten vender dichos articulos con sujecion á la ley de 14 de Febrero de 1897, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 23 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos articulos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 10 de Julio de 1908.
—M. Fábregas del Pilar.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ACOTAMIENTO.

Constituida la «Sociedad de Cazadores de la villa de Cabezón» y cedida á la misma, por los propietarios de dicha villa en arrendamiento la caza de sus fincas, queda acotado el término municipal, en el que no podrán cazar otras personas que los vecinos asociados.

Imprenta del Hospicio provincial.